14

--- C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, a primero de diciembre del dos mil dieciséis.
--- Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con escrito de

denuncia y anexos, suscrita por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad

el día treinta de noviembre del dos mil dieciséis. ------CONSTE.-

--- A U T O.- HERMOSILLO SONORA A PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. ----

- - - VISTO el escrito de cuenta y sus anexos se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene interponiendo formal denuncia en por su probable responsabilidad administrativa contra de la C. consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la posesión de su cargo como SECRETARIO DE ACUERDOS, ADSCRITO A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, acreditándosele el carácter de Servidor Público con su respectiva documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en constancia laboral de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, de donde se desprende la adscripción y puesto, y que el hoy encausado tenía al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, encontrándose que el hoy encausado ingresó a dicho cargo el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, y tenía como fecha límite para su cumplimiento el día veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, exhibiendo para acreditar lo anterior copia certificada del oficio respectivo y su anexo, consistente en el padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia y en el cual se contiene a él hoy encausado, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, el día seis de abril de dos mil dieciséis, es decir con DOCE días posteriores a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la

presente denuncia, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; cabe destacar que sin requerimiento previo la encausada presentó para su registro su declaración correspondiente, es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que procede aplicar la figura del EXTRAÑAMIENTO, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". ARTÍCULO PRIMERO.-Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...). Publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. --------- Por lo que a continuación se describen los hechos que se le atribuyen en dicha denuncia a la C. quien al momento de los hechos que se denuncian ostentaba el cargo de SECRETARIO DE ACUERDOS, ADSCRITO A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, los cuales presuntamente son violatorios de los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y que se fundan en las -----HECHOS-------- 1.- Con fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio número DGAST No. 119/16 y anexo, suscrito por el C. Lic. Benjamín Salazar Salazar, Subdirector Administrativo de la Secretaría del Trabajo, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, con fecha de ingreso el día veinticinco de encontrándose a la C. enero de dos mil dieciséis, con el cargo de SECRETARIO DE ACUERDOS, ADSCRITO A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA

DEL TRABAJO. -- - - 2.- Una vez establecido lo anterior, se encuentra que la C. sujeto obligado a presentar su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, ante la Contraloría General del Estado, durante los sesenta días naturales siguientes a la posesión de su cargo como SECRETARIO DE ACUERDOS, ADSCRITO A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42, tomo CXLV de fecha 24 de mayo de 1990, Normas Generales, PRIMERA, fracción VI, a lo cual textualmente dice: "NORMAS GENERALES QUE REGULAN DIVERSOS ASPECTOS EN RELACION CON LA PRESENTACIÓN DE LA DELARACION DE SITUACION PATRIMONIAL", PRIMERA.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, TIENEN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS: [...] VI.- EN LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y DEL TRABAJO: LOS MAGISTRADOS, MIEMBROS DE JUNTAS, SECRETARIOS GENERALES Y AUXILIARES, ACTUARIOS Y PROCURADORES E INSPECTORES DE - - - 3.- Así mismo se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta en su carácter de SECRETARIO DE Dirección, se tiene que la C. ACUERDOS. ADSCRITO A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día seis de abril de dos mil dieciséis, el presento para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, es decir con DOCE días posteriores al termino otorgado por la ley, incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.------- - - En consecuencia, se denuncia al C. por su probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de posesión de su cargo como SECRETARIO DE ACUERDOS, ADSCRITO A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes

obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser

observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al

procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra,

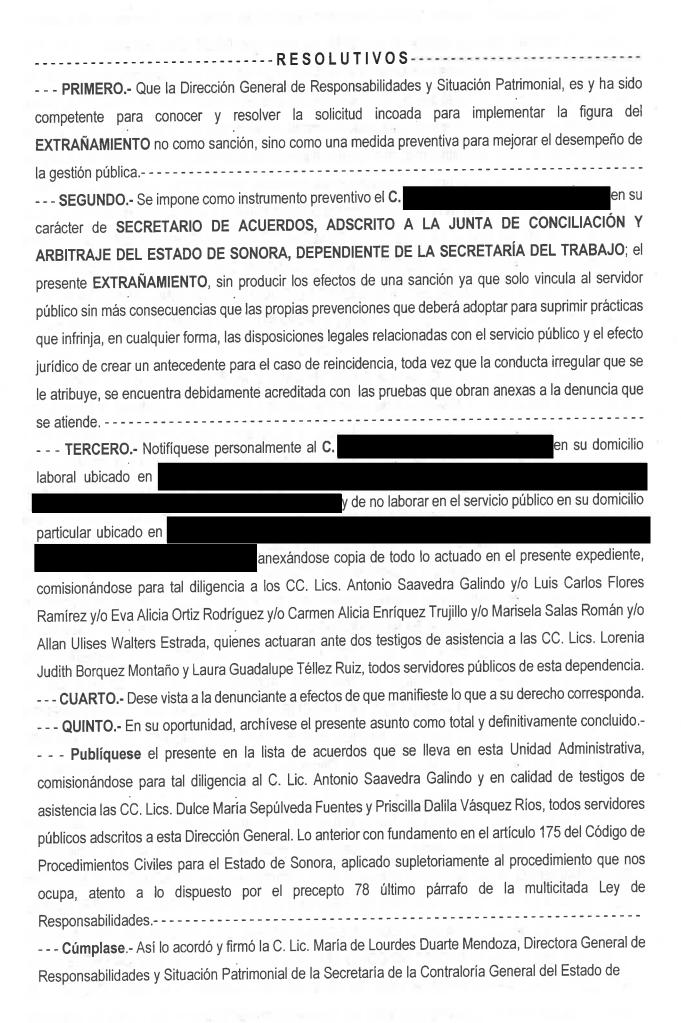
y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el
servicio [] XXIV Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación
patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto
de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto
Catastral y Registral del Estado para conocimiento público."
de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General
del Estado, en los siguientes plazos: I Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de
posesión II Dentro de los treinta días naturales siguientes a la posesión del empleo, cargo o comisión,
y III Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de
situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado
la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto."

Así mismo se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia los siguientes medios
probatorios consistentes en:
1) Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha veintiséis de
Mayo del dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. JOSÉ MARTÍN NAVA VELARDE, Subsecretario de
Recursos Humanos de la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora, mediante el cual se designa a
la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, como Directora de Situación Patrimonial, adscrita
a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la
Contraloría General del Estado; así como copia certificada del Acta de Protesta del cargo de la C. LIC.
CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO de fecha cuatro de Mayo del dos mil dieciséis, como Directora
de Situación Patrimonial
2) Documental pública consistente en copia certificada de oficio número DGAST No. 119/2016 y
anexo, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. Lic. Benjamín Salazar Salazar,
Subdirector Administrativo de la Secretaría del Trabajo, mediante el cual remite a esta Dirección General
el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial.
3) Documental pública consistente en constancia laboral, de fecha veinticinco de noviembre de
dos mil dieciséis, suscrito por el C. C.P. José Martín Nava Velarde, Subsecretario de Recursos
Humanos de la Secretaría de Hacienda, con el cual se acredita que el SECRETARIO DE ACUERDOS,
ADSCRITO A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA,
DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.
4) Documental pública Consistente en copia debidamente certificada de impresión digital del
Acuse de envío que obra en el Sistema Declaranet Sonora de fecha seis de abril de dos mil dieciséis,
con el cual se acredita la fecha en que el servidor público el C.
presentó para su validación su declaración de situación patrimonial INICIAL.
Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses
de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora
Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la administración pública
estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora

- - - Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por ofrecidos y admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos resultan suficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa al encausado, y por ende se consideran suficientes para dar inicio al procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, lo anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 282, 283, 285 y 288, 315 y 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios------ - - En virtud de lo anterior, se acuerda admitir dicha denuncia y se ordena radicar el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa implementando la figura del EXTRAÑAMIENTO, contenido en los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, por los hechos a los que hace referencia la denunciante en el escrito y anexos que se atienden. Regístrese en el Libro de Gobierno con el número SP/EXT/335/16. - - - Se le hace saber a la encausada, que una vez notificada, el expediente estará a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en COMONFORT Y PASEO RÍO SONORA, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO MÉXICO, SEGUNDO PISO, DE ESTA CIUDAD, en horario de oficina.------- - - Por último, dese vista de inicio de la instancia a la denunciante Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los efectos legales a que hay lugar.------- - - Es por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338, 340 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora atento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta Unidad Administrativa determina resolver el presente asunto bajo los siguientes: -----------CONSIDERANDOS-----I.- Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y EXTRAÑAMIENTO, contenida en los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA

CONTRALORIA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRANAMIENTO
NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE
PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de
2006
II Que el artículo 63, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del
Estado y de los Municipios establece "Que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para
salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el
desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las
sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de
sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio fracción
XXIV Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial
y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su
registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral
y Registral del Estado para conocimiento público
III Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que
se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que la C.
sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada
del oficio DGAST No. 119/2016 y anexo, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, signado por
el C. Lic. Benjamín Salazar Salazar, Subdirector Administrativo de la Secretaría del Trabajo, mediante el
cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación
Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de alta del hoy encausado como SECRETARIO DE
ACUERDOS, ADSCRITO A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE
SONORA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, y que la denunciante tuvo a bien
exhibir con su escrito de denuncia, aunado a lo anterior se tiene a la denunciante exhibiendo constancia
laboral, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, suscrita por el C.P. José Martín Nava
Velarde, Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, en donde se hace consta
el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy denunciado;
tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los
Servidores Públicos del Estado y de los Municipios
IV Así mismo se advierte que la C. en su carácter de
SECRETARIO DE ACUERDOS, ADSCRITO A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE SONORA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, incumplió con los
deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para
su registro, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, misma que
debió realizar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo como
SECRETARIO DE ACUERDOS, ADSCRITO A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE SONORA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, teniendo como fecha
límite para su cumplimiento el día veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, de conformidad a lo
establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los
Servidores Públicos del Estado y de los Municipios
V Cabe destacar que el día seis de abril de dos mil dieciséis, la C.

presento para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, es decir con DOCE días posteriores al termino otorgado por la ley, lo cual queda debidamente acreditado con la exhibición en copia certificada del acuse de envío de la impresión digital que arroja el sistema Declaranet Sonora, y que la denunciante ofrece como prueba a fin de acreditar que el encausado incumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial, misma que rindió con poco tiempo posterior al termino otorgado por la ley, y sin requerimiento previo por parte de esta autoridad, motivo por el cual solicita la aplicación de la figura del EXTRAÑAMIENTO, contenido en los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín - - - VI.- Con dicha conducta la C. vulneró los principios que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor gravedad, pero con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, es procedente emitir en contra del responsable el EXTRAÑAMIENTO, contenidos en los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. ------ - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y EXTRAÑAMIENTO, contenidos en los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:----





LIC. MARIA DE LOURDES DUARTE MENDOZA
Directora General de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO

LIC. VERÓNICA CELENIA RASCÓN QUINTERO



--- LISTA.- Con fecha 02 de diciembre de 2016, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede. - CONSTE.-



*